

15 (19)

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—000—

Circular.

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 20. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, considerando que la constitucion del estado franqueó la libertad de votar á todos los que esten en ejercicio de los derechos de ciudadanos: que deprimiendo ese derecho es atacar aquellos principios; y que la ley debe ser conforme al espíritu constitucional, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico Se deroga en todas sus partes la ley núm. 17 de 24 de febrero de 1830 y quedan vigentes las leyes anteriores sobre eleccion de ayuntamientos.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.—*Antonio Canales*, diputado secretario.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Octubre 29 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez

Por falta del secretario.

Geronimo Fernandez Tijerina
Oficial mayor.

